

AGMM, caja 2544, carpeta 20.1.1, documento 6.

Hay un sello a la izquierda que dice: CONSEJO SUPREMO DE LA GUERRA

Al margen:

Número 35.

Se remite sumario instruido contra los jefes y oficiales que suscribieron la capitulación de Bayamo con los insurrectos el 20 de octubre de 1868.

A la derecha:

Excmo. Sr.

El Capitán general de la isla de Cuba, en escrito de 4 de noviembre último, remitió a este Consejo Supremo la adjunta sumaria instruida contra los jefes y oficiales que se hallaban de guarnición en Bayamo y suscribieron su capitulación con los insurrectos el día 20 de octubre de 1868; y pasada a los fiscales, el militar en censura de 14 de junio pasado suscrita por el togado en 22 del mismo, expuso lo que sigue:

“El fiscal militar dice: que ya conoce V.E. perfectamente el suceso que ha dado motivo a la formación de la presente causa. Se trata de lo ocurrido en Bayamo (isla de Cuba) en octubre de 1868: de la capitulación que con desprestigio para nuestras armas llevó a cabo don Julián Udaeta, teniente gobernador de dicho punto; de la responsabilidad que pudiera afectar a los 24 jefes y oficiales que a la cabeza de 130 soldados españoles se rindieron y entregaron a los sublevados alzados en Yara; de la conducta militar en fin que por fortuna no imitaron los bravos de las Tunas y los héroes de la Torre de Colón.

Don Dionisio Novell y los 18 oficiales que figuran en los autos pertenecían a la guarnición de Bayamo, y recordará V.E. que el Consejo de Guerra que por unanimidad condenó al teniente coronel Udaeta a ser privado de su empleo y condecoraciones y a diez años de presidio en retención, llamó la atención al propio tiempo respecto al comportamiento poco digno que observaron dichos oficiales al rendirse.=

Con respecto al hecho nada tiene que decir el fiscal que suscribe. Su antecesor en extenso dictamen de 11 de febrero de 1870 (expediente adjunto de Udaeta) estudió la cuestión militar bajo los distintos aspectos que ofrecía el caso; y como la orden de S.A. el Regente del Reino de 25 de abril del mismo año, desaprobando la sentencia dictada contra el referido teniente gobernador de Bayamo, contiene declaraciones importantes y entre ellas la de que en sediciones populares no es practicable todo lo que dispone la Ordenanza para campaña y batallas con tropas disciplinadas, hallamos fundada la diligencia que en vista de la

dicha declaración mandó poner el fiscal instructor de este sumario a hoja 407 y el dictamen del Auditor de Guerra en cuya virtud se consulta el sobreseimiento.

La jurisprudencia adoptada en lo concerniente a Udaeta, principal responsable de la capitulación, debe seguirse para los demás jefes y oficiales comprendidos en ella y procede que V.E., por consecuencia de lo acordado en Tribunal reunido el 1 de abril de 1870 y la resolución recaída en 25 siguiente, **se digne apoyar dicho sobreseimiento** por lo que hace a los comandantes don Dionisio Novell e Ibañez, don Pedro Mediavilla y don Luis Guajardo; capitanes don Felipe Plaza, don Luis Cidranes, don Eduardo Gómez de la Torres y don Florentino Izquierdo; y tenientes don José Brotons, don Julián Delgado, don José Ruiz, don Francisco Mateos, don Juan Jiménez, don Miguel Mediavilla, don Camilo Fernández y don Manuel García Campos.

En cuanto a los capitanes don Francisco Fortún y Gobín y don Francisco Meoro y Gómez y el alférez don Ladislao Herrero y Eguiaz, que después de la capitulación se pasaron a las filas enemigas, procede efectivamente que se forme pieza separada y se les juzgue en Consejo de Guerra.

Los alféreces don Ramón Rodríguez Colado y don Antonio Santa Rufina se encuentran en el mismo caso, pero consta que han sido aprehendidos con las armas en la mano y muertos por nuestras tropas y no ha lugar el juicio.”

Y conforme el Consejo con lo expuesto por sus fiscales, ha acordado manifieste a V.E. para la resolución de S.A.

Dios que a V.E. m.a.

Madrid, 24 de julio de 1871

Excmo. Sr.

P.A. del Sr. Presidente

El Vicepresidente

Ilegible

Señor Ministro de la Guerra